



Municipalidad Distrital de Ventanilla
Gerencia Municipal

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 428-2025/MDV-GM

Ventanilla, 8 de agosto de 2025

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTOS:

El Informe N° 238-2025/MDV-GAF, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 2524-2025/MDV-GAF-SGL, emitido por la Subgerencia de Logística y el Informe N° 344-2025/MDV-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

El artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece de manera expresa las causales de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos, siendo aplicable al ámbito de las contrataciones del Estado en virtud del Principio de Supletoriedad. Específicamente, son nulos los actos que contravengan la Constitución, las leyes o las normas reglamentarias, así como aquellos que prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma sustancial cuya omisión afecte la finalidad del acto administrativo;

Que, el numeral 70.1 del artículo 70 de la Ley N° 32069, Ley General de Constataciones Públicas, establece la nulidad de los actos del procedimiento de selección cuando contravienen las normas legales y reglamentarias o cuando se prescinde de las normas esenciales del procedimiento;

Que, mediante el Informe N° 2524-2025/MDV-GAF-SGL, la Subgerencia de Logística informa que, con fecha 25 de junio de 2025, el Comité de Selección convocó el procedimiento de selección L.P. PARA BIENES N° 01-2025-CS/MDV PARA LA "ADQUISICIÓN DEL SUMINISTRO DE INSUMOS DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2025-2026 DE LA MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA";

Que, con fecha 30 de julio de 2025, se registró en el sistema del SEACE el pliego absolutorio de consultas y observaciones y las bases integradas del procedimiento de selección para la LP PARA BIENES N° 01-2025-CS/MDV referido a la "ADQUISICIÓN DEL SUMINISTRO DE INSUMOS DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2025-2026 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA";

Que, con fecha 31 de julio de 2025, mediante el Informe N° 02-2025-CS/MDV, el Comité de Selección informó a la Subgerencia de Logística sobre la nulidad de oficio para la LP PARA BIENES N° 01-2025-CS/MDV referido a la "ADQUISICIÓN DEL SUMINISTRO DE INSUMOS DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2025-2026 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA";



**Municipalidad Distrital de Ventanilla
Gerencia Municipal**

Que, en el Informe descrito precedentemente, dicho Comité señala que, luego de haber revisado las Bases Integradas del citado procedimiento de selección, advirtió dos errores materiales al momento de elaborar el puntaje de los factores, esto como efecto de atender las consultas y observaciones planteadas por los participantes:

FACTOR D. PORCENTAJES DE COMPONENTES NACIONALES

El fundamento principal radica en que se ha llegado a determinar que el puntaje total de 15 puntos del **FACTOR D**, ubicado en la página 45 y 46 de las BASES INTEGRADAS, se advierte una incongruencia entre el puntaje total (**15 pts.**) con el puntaje distribuido en el porcentaje de la **Leche Evaporada entera 10 pts.** De 95.01% a más y 03 puntos de 90% a 95%.

En el extremo de las **Hojuelas de Cereales Enriquecidos De 90.02% a más 10 pts. y 03 pts. De 90% a 90.01**, cuya suma de los dos primeros puntajes alcanzaría a 20 pts., lo cual sobrepasa al puntaje total de 15 pts., siendo que los demás puntajes 10 pts. y 03 pts., no son congruentes, razonables y proporcionales, conforme se detalla a continuación:

D. PORCENTAJES DE COMPONENTES NACIONALES	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
Evaluación: Se evaluará la procedencia u origen de los productos y de los insumos utilizados en la elaboración del bien ofertado, otorgándole	15 puntos Leche Evaporada Entera De 95.01 % a más 10 Puntos De 90.00 % a 95.00% 03 Puntos
puntaje por encima del mínimo legal (90% de componentes nacionales). Cuando el requerimiento sea adquirir un producto 100% nacional, el presente factor de evaluación no debe ser considerado.	Hojuelas de Cereales Enriquecidos. De 90.02 % a mas % 10 Puntos De 90.00 % a 90.01% 03 Puntos
Acreditación: Se acreditará mediante la presentación de una declaración jurada.	

FIGURA N°01

FACTOR E. PREFERENCIA DE LOS CONSUMIDORES BENEFICIARIOS:

El fundamento principal radica en que se ha llegado a determinar que el puntaje total de 15 puntos del **FACTOR E.**, ubicado en la pág. 46 de las BASES INTEGRADAS, se advierte una incongruencia entre el puntaje TOTAL (**15pts**) con el puntaje distribuido más alto (**De 98% a mas**



**Municipalidad Distrital de Ventanilla
Gerencia Municipal**

10pts) de la Ración (mezcla de Leche Evaporada Entera y Hojuela de cereales Enriquecidos), es menor al puntaje total de 15pts, siendo que los demás puntajes 05pts y 02 pts no son congruentes, razonables y proporcionales, conforme se detalla a continuación:

E. PREFERENCIA DE LOS CONSUMIDORES BENEFICIARIOS	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
Evaluación: Se evaluará el nivel de aceptación de los beneficiarios que pertenecen al Programa del Vaso de Leche a los productos ofertados.	15 puntos
Acreditación: Copia simple del certificado de aceptabilidad acorde con el procedimiento consignado en el Anexo N° 18.	Ración (mezcla de Leche Evaporada Entera y Hojuela de cereales Enriquecidos)
El certificado debe haber sido emitido por laboratorios, organismos de inspección u otras certificadoras acreditados para ello según la norma ISO 4121:2003 o la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 4121:2008, revisada el 2019), ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional.	Porcentaje de aceptabilidad
	De a 98% a más 10 Puntos
	De 96 % a 98 % 05 Puntos
	De 90% a 95 % 02 Puntos

FIGURA N°02

Asimismo; en el numeral **2.4.2 PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO** (pág. 20 de las bases integradas), el Comité advierte la existencia de error involuntario en el extremo de la dirección consignada la cual no corresponde la misma que debe corregirse conforme se detalla a continuación:

2.4.2 El contrato firmado digitalmente se remite a la siguiente dirección electrónica: logisticaprocessomdv@gmail.com CALLE LOS CACTUS MZ P LOTR 19 URB ENTEL URB SAN JUAN (PISO 01) – SAN JUAN DE MIRAFLORES – LIMA-LIMA en caso de no contar con firma digital, la suscripción del contrato se realiza en la Subgerencia de Logística, sito en LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA, SITO EN AV. LA PLAYA N° 188-VENTANILLA – CALLAO.

FIGURA N°03

Como se aprecia en la Figura 1, 2 y 3, se determina que el vicio concerniente a los puntajes y la metodología de asignación de puntaje de los factores de evaluación determinados por el Comité en el **FACTOR D. PORCENTAJES DE COMPONENTES NACIONALES** y el **FACTOR E. PREFERENCIA DE LOS CONSUMIDORES BENEFICIARIOS**: del **Capítulo IV FACTORES**



**Municipalidad Distrital de Ventanilla
Gerencia Municipal**

DE EVALUACIÓN, correspondiente a la **SECCIÓN ESPECÍFICA CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**, de las bases integradas, contraviene el numeral 6.5 y 6.6 de la Directiva N° 0005-2025-EF/54.01¹. el artículo 75 del Reglamento, los requisitos de validez del acto administrativo previsto en el Art° 3 del TUO se la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, y el Principio de Legalidad previsto en el literal a) de Art° 5 de la Ley; el cual, como se ha desarrollado en los párrafos precedentes, no resultan conservables, por cuanto se trata de transgresiones a normas legales y reglamentarias.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N°344-2025/MDV-GAJ, señala que la Subgerencia de Logística ha detectado vicios insubsanables en las Bases Integradas del procedimiento de selección Licitación Pública para Bienes N° 01-2025-CS/MDV, dichos vicios se han identificado en la metodología de asignación de puntajes del Factor D y el Factor E, así como en un error involuntario en la dirección consignada para el perfeccionamiento del contrato; estos errores comprometen la objetividad, equidad y transparencia del proceso, lo que contraviene la norma de contrataciones públicas y justifica la nulidad de oficio del procedimiento;

Que, indica también en dicho Informe, que los errores materiales en las Bases Integradas, al contener una metodología de asignación de puntajes que es incorrecta y excede los límites establecidos, vulneran el Principio de Presunción de Veracidad, consagrados en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444; si bien este Principio se aplica a las declaraciones de los administrados, en el contexto de un procedimiento de selección, la entidad pública tiene el deber de que los actos que emite, como las Bases, sean veraces y transparentes. La existencia de errores insalvables compromete la veracidad del proceso y la confianza de los postores;

Que, el Informe señalado en los párrafos precedentes, señala que la detección de vicios sustanciales en las Bases Integradas, impide que el procedimiento de selección cumpla su finalidad pública, que es la selección de la mejor oferta para la adquisición de bienes en las mejores condiciones de calidad y precio. Al estar comprometida la metodología de evaluación de las ofertas, el proceso se vuelve ineficaz para alcanzar sus objetivos. Por tanto, la nulidad de oficio es una medida necesaria para garantizar la eficacia en la gestión de las contrataciones públicas, permitiendo el reinicio del procedimiento con bases transparentes y válidas;

Que, precisa que el Informe N°02-2025-CS/L.P. N° 001-2025-CS/NDV, emitido por el Comité de Selección, ha evidenciado la existencia de vicios materiales insubsanables en las Bases Integradas del procedimiento de selección Licitación Pública para Bienes N° 01-2025-CS/MDV. Dichos vicios se han identificado en la metodología de asignación de puntaje del Factor D (porcentajes de componentes nacionales) y del Factor E (Preferencia de los consumidores

¹ "DIRECTIVA QUE ESTABLECE LAS BASES ESTÁNDAR PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN EN EL MARCO DE LA LEY N.º 32069, LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"



**Municipalidad Distrital de Ventanilla
Gerencia Municipal**

beneficiarios), donde la suma de puntajes excede el puntaje máximo permitido, generando una incongruencia que afecta la objetividad y equidad en la evaluación de las ofertas y que este tipo de error, al ser de carácter sustancial, vulnera los principios de legalidad, transparencia y libre concurrencia, elementos esenciales de todo proceso de contratación pública;

Que, si bien la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General permite la convalidación de actos administrativos que adolecen de vicios no trascendentales, los errores detectados en las bases integradas de este procedimiento de selección no pueden ser objeto de saneamiento. La corrección de los errores en la asignación de puntajes o la enmienda de la dirección para el perfeccionamiento del contrato, constituiría una modificación sustancial de las reglas del juego en una etapa posterior a la integración de bases, lo cual contraviene el principio de intangibilidad de las bases integradas y podría generar un perjuicio a los postores que se presentaron en base a las reglas originales, por tanto, no es posible recurrir a la convalidación para subsanar los vicios detectados;

Que, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, busca promover una gestión de contrataciones públicas y transparente, eficiente y competitiva;

Que, conforme a lo expuesto, los vicios detectados en las Bases Integradas, al afectar la metodología de la evaluación y, en consecuencia, la igualdad de trato y la objetividad en el procedimiento, se configuran como una causal de nulidad de pleno derecho;

Que, la nulidad debe ser declarada de oficio por la Autoridad de la Gestión Administrativa, en concordancia con lo establecido en el literal d) del numeral 313.1 del artículo 313 del Reglamento de la Ley N° 32069, debiendo precisarse la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección, a fin de garantizar la correcta aplicación de la normativa y la salvaguarda de los principios que rigen las contrataciones públicas;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal d) del numeral 313.1 del artículo 313 del Reglamento de la Ley N° 32069, la nulidad debe ser declarada de oficio por la Autoridad de la Gestión Administrativa, que en el caso de los gobiernos locales, es el Gerente Municipal y dicha declaración, debe precisar la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección, a fin de garantizar la correcta aplicación de la normativa y la salvaguarda de los principios que rigen las contrataciones públicas;

Que, estando a lo expuesto y con el visado de la Gerencia de Administración y Finanzas, la Subgerencia de Logística y la Gerencia Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Ventanilla y en uso de las atribuciones que confiere la Ley General de Contrataciones N° 32069 y su Reglamento, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección Licitación Pública para Bienes N° 01-2025-CS/MDV para la "ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE CORRESPONDIENTE AL PERIODO



**Municipalidad Distrital de Ventanilla
Gerencia Municipal**

2025-2026 DE LA MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA", **debiendo retrotraer el procedimiento de selección, a la Etapa de Integración de Bases.**

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITIR el expediente a la Gerencia de Administración y Finanzas a efectos que proceda según lo declarado en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. -NOTIFICAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Subgerencia de Logística, a los miembros integrantes del Comité de Selección y a la Gerencia de Asesoría Jurídica, la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a efectos que determine la existencia de responsabilidad administrativa en el emisor del acto materia de nulidad.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR a Subgerencia de Logística, realizar la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado SEACE.

ARTICULO SEXTO. ENCARGAR a Gerencia de Tecnología de la Información y Telecomunicación la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

Abg. ERNESTO ALEJANDRO GRANDA AVERCOP
GERENTE MUNICIPAL

